11

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Rad. Verbal Sum. (Alimentos), de Defensor de Familia del I.C.B.F (menor de edad: N.S.H.C.) Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00110 00

Ante el silencio guardado por los progenitores del menor Néider Smit Herrera Céspedes, señores Heidy Céspedes y Rubén Herrera, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Una vez vencido el termino de traslado a las partes, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir el interrogatorio a las partes, la cual se celebrara el día 29 (29) del mes de Septiembre del corriente año, a la hora de las nueve mañana (9 a.m.), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo ordenado, en la parte final del inciso 1 de la primera disposición arriba citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

A.- PRUEBAS DE LOS PROGENITORES DEL MENOR N.S.H.C

No se decreta ninguna prueba, por cuanto que no contestarón la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a los progenitores del menor N.S.H.C sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: Ofíciese al Registrador de II.PP. y PP. de Rovira Tolima, para que informe si el demandado, es propietario de bien inmueble alguno. Se allegará certificado de tradición. B. Ofíciese a la oficina de Tránsito y Transporte de la misma ciudad, para que nos informe si el citado demandado, es propietario de vehículo alguno. C.- Ofíciese al Banco Agrario de Rovira, para que digan si a nombre del demandado, aparece cuenta de ahorros, corrientes, CDTS o créditos. En caso positivo, nos indicaran el saldo a la fecha, promedio último seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes.

Por último, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

El anterior, señalamiento comuníqueseles a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

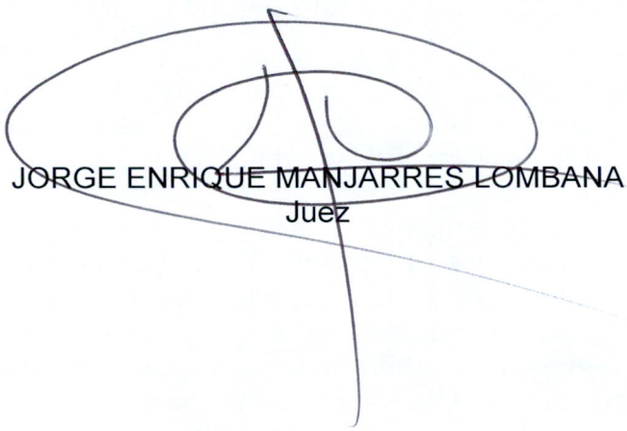

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez